

dcha. cree encontrarse en condiciones de tomar parte en el mismo.

A este efecto, se compromete a vender al Estado el solar situado en con una superficie de en la cantidad de (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

Los licitadores en el concurso podrán introducir en sus propuestas las modificaciones que, sin separarse de lo establecido en este pliego de condiciones, puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato.

Madrid, 16 de abril de 1963. — El Director general, Carlos Arias.—1.982.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa por la que se anuncian subastas para la contratación de las obras que se citan.

Esta Comisión anuncia subastas para la contratación de las siguientes obras del Plan Provincial de 1962:

Subasta número 1.—Defensa contra las avenidas del río Urola (primera etapa) en Zumárraga.

Presupuesto de contrata: 1.593.071,05 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Subasta número 2.—Casa del Médico y Centro Primario de Sanidad en Alegría de Oria.

Presupuesto reformado de contrata: 802.148,75 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

La fianza provisional para cada subasta será igual al 2 por 100 del precio tipo de licitación, y la fianza definitiva será el 4 por 100 de dicho tipo de licitación.

Las proposiciones para concurrir a las subastas, ajustadas al modelo que al final se inserta, deberán presentarse dentro de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de esta Comisión (Secretaría de la Diputación de Guipúzcoa Palacio Provincial, San Sebastián) hasta las trece horas del último día, teniendo lugar la apertura de pliegos a las doce hora del día siguiente hábil al del cierre en el Palacio Provincial.

En la Secretaría de la Comisión se hallan de manifiesto lo pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás documentos que componen los proyectos a que se refieren las subastas.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento personal número con residencia en provincia de calle número (en representación de según acredita mediante poder bastante que acompaña), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa para la contratación de las obras de ofreciendo realizarlas por la cantidad total de (en letra y cifras) pesetas y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa.

Son pesetas (en cifra).

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastián, 30 de abril de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, Manuel Valencia Remón.—2.099.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de abril de 1963 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1963, que adjudicaba definitivamente la parcela número 26 de los terrenos liberados por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en Logroño, y nueva estación en esta capital»

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo de 1963) se adjudicó definitivamente la parcela número 26 de los terrenos liberados por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en Logroño, y nueva estación en esta capital», a doña Milagros Pastor Ibáñez, viuda de F. Cabañas, don Jaime Pina Martínez, don Miguel Rubio Pastor y don Fidel Ruiz Río.

Habiéndose comprobado que en el acta notarial de subasta de la parcela citada, al consignarse las personas a quienes había sido adjudicada provisionalmente la misma, se omitió involuntariamente el consignar que, además de las personas antes mencionadas se adjudicaba también a don Eduardo Larrea Rabanera, que conjuntamente con éstas había suscrito la proposición.

Vista el acta notarial de subsanación del error producido y el artículo 111 de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial de 12 de marzo de 1963 por la que se adjudicaba definitivamente la parcela número 26 de los terrenos liberados por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en Logroño, y nueva estación en esta capital», a doña Milagros Pastor Ibáñez, viuda de F. Cabañas, don Jaime Pina Martínez, don Miguel Rubio Pastor y don Fidel Ruiz Río, quede modificada en el sentido de que los adjudicatarios de esta parcela son doña Milagros Pastor Ibáñez, viuda de F. Cabañas, don Jaime Pina Martínez, don Miguel Rubio Pastor, don Fidel Ruiz Río y don Eduardo Larrea Rabanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a don Francisco Martínez Díaz la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Martínez Díaz, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 25 KV. entre la línea de Alhama-Aguadulce, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», a la finca «Parador del Corral».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Martínez Díaz la concesión de la línea eléctrica aérea entre el apoyo número 108 de la línea a 25 KV. Alhama-Aguadulce y el transformador a construir en la finca «Parador del Corral», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 108 de la línea Alhama-Aguadulce.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Transformador en el «Parador del Corral».

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 40 Kw.; longitud, 1,152 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,6 mm²; separación 1 m.; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera pino con zancas de hormigón; altura media, 9 m.; separación media, 50 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regístran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento ante-

rior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 25 KV. en la finca «Parador del Corral», término municipal de Roquetas de Mar (Almería), suscrito en Almería en fecha 5 de julio de 1955 por el Ingeniero Industrial don Francisco Reguera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 47.600,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.161,85 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—No existe tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almería, 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, M. Aceña.—2.938.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín C. Sainz, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministro de energía eléctrica a la Parcelación Casablanca, en término municipal de Zaragoza, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 6 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre línea eléctrica Casablanca-Depósitos Ayuntamiento y la subestación transformadora Parcelación Casablanca, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica Casablanca-Depósitos Ayuntamiento.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación transformadora Parcelación Casablanca.

Tensión, 10 KV.; capacidad de transporte, 500 KVA.; longitud, 0,022 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero, sección 54,49 milímetros cuadrados; separación, 1 metro. Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con